

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Buenaventura V., 6 de mayo de 2021

Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

Ref.: **ORDINARIO LABORAL 2021/00052 SONIA YANETH GALINDO LANDAZURY** contra **UGPP**, Buenaventura Valle, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 285

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Se incumple con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues no se indicaron las direcciones de correo electrónico a las cuales se deben enviar notificaciones a la demandante y testigos, como tampoco se envió la demanda con sus anexos a la parte demandada. Dicha norma señala literalmente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la

demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

2.- No se aportó la totalidad de la documental relacionada en el acápite de "medios probatorios", como son, copia de la partida de bautismo del causante y registro civil de nacimiento de la demandante.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 806 de 4 de junio de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1.- PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **JORGE OMAR HURTADO LANDAZURY**, Abogado en ejercicio portador de la cédula No 16.485.694 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 60.135 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

Autorizar a la señora **GLENDY ESTEFANY REYES DELGADO**, con cédula de ciudadanía 1.111.810.785 y tarjeta temporal 24.473, para actuar como dependiente judicial del doctor **JOSÉ OMAR HURTADO LANDAZURY**.

2.- DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

3.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 11/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria